

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

197

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° -2016

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Vistos, La solicitud de Fraccionamiento, de fecha 11-08-2016, que gira en Expediente de Registro N° 127C-2016/SERPAR-LIMA, promovida por **INVERSIONES ALFARO SAC**, con domicilio en Jirón Pumacahua N° 1000 Dpto. 1002, Jesús María, e Informe N° 061-2016/SERPAR-LIMA/GAF/JCHL/MML de fecha 25-08-2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 224-2016 de fecha 12 de mayo del 2016, se respondió la solicitud de valorización de aportes para Parques Zonales, promovida por **Inversiones Alfaro SAC. y Amazonas Company M.M SAC.**, aprobándose la valorización ascendente a la suma de **S/24,396.88 Soles**, correspondiente al área de 97.74m², por el proceso de Edificación Multifamiliar, ejecutada sobre el terreno ubicado en Calle Brigadier Pumacahua N° 100 y esquina con la Av. General San Cruz N° 678, Urbanización de Fundo Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, otorgándoseles un plazo de 45 días calendario desde el día siguiente de notificado la Resolución, depositen en las cuentas de SERPAR LIMA, el monto aprobado, caso contrario la valorización se incrementaría con los intereses vigentes, y exigirse la obligación, mediante procedimiento de cobranza coactiva.

Que, con fecha 15-06-2016, las empresas deudoras, solicitan se les fraccione la deuda, proponiendo abonar una cuota inicial del 10% del total de la valorización y el saldo pagarlo en 12 cuotas, aprobándose el fraccionamiento en los mismos términos solicitados, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 134-2016 de fecha 24-06-2016, sin embargo de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la valorización, no fue cancelada, con lo cual se produjo la pérdida del fraccionamiento otorgado, remitiéndose los actuados al área de Ejecutoria Coactiva, quien según la información recabada en el día, aún no se ha notificado la medidas cautelares al sistema financiero local, lo cual posibilita el otorgamiento de un nuevo fraccionamiento, en respuesta a la solicitud de parte, atendiendo que en una etapa de recesión de la economía nacional, el brindar facilidades de pago, posibilita el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Que, con fecha 11-08-2016, la administrada, mediante Solicitud de Registro N° 127CB-2016/SERPAR-LIMA/ de fecha 11-08-2016, solicita nuevamente fraccionamiento de pago, proponiendo el pago de una cuota inicial del 10% del total de la valorización y el saldo pagarlo en 12 armadas, importando esa solicitud voluntad de pago.



Que, conforme el reporte de Deuda actualizado por la Unidad de Ingresos de la Entidad, se tiene que la obligación pendiente de pago, a la fecha asciende a la suma de S/. 24,396.88 (Veinticuatro Mil trescientos noventa y seis con 88/100 Soles), habiéndose acumulado en la fecha S/.108.40 Soles, por tanto debe aprobarse la solicitud de fraccionamiento, más los intereses que se pudieren generar al momento de suscribirse el Cronograma de Pagos, y los que se generasen en el plazo a fraccionar.

Que, frente a un proceso de cobranza coactiva en trámite, este solo puede ser suspendido por el Ejecutor Coactivo, cuando mediante Resolución Administrativa, se concede a la administrada fraccionamiento de pago, en conformidad con el artículo 16 literal g de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, estando a que la administrada, pide fraccionamiento de pago, con posterioridad al inicio de la cobranza coactiva en su contra, su pedido debe resolverse conforme al procedimiento regulado por la Directiva N°005-2013/SERPAR-LIMA/SG/MML denominada "PROCEDIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE APORTES", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 209-2013 de fecha 27.03.2015; la misma que en su artículo 7, permite a este despacho, otorgar fraccionamiento de pago, hasta un máximo de S/.30,000.00 Nuevos Soles, y según los artículos 8 y 9 todo fraccionamiento exige abonar una cuota inicial del 10% del total de la obligación aprobada, proponiendo el obligado el número de cuotas para pagar el saldo, propuesta que ya fue formulada.

Que, si bien la solicitud de fraccionamiento de pago, fue promovido por **Inversiones Alfaro SAC**, dicho beneficio y obligación de pago, también debe alcanzar a la administrada **Amazonas Company N.N. S.AC.**, por lo que ambas empresas deberán internamente coordinar el pago que les corresponda hacer.

Que, debe precisarse sin embargo, que el fraccionamiento no dará derecho a la administrada, a solicitar el Certificado de Cancelación del Aporte para Parques Zonales, en tanto el mismo, solo se otorga cuando la obligación está totalmente cancelada.

Que el abogado en Derecho Administrativo, recomienda en ese sentido, aprobar el nuevo fraccionamiento solicitado, teniendo en consideración la voluntad de pago de la administrada, y el sano criterio de brindar facilidades para el cumplimiento de la obligación, en tanto existe un receso en la economía nacional que viene afectando a todos los peruanos; y recomienda además que disponga que el Ejecutor Coactivo, suspenda provisionalmente el proceso de cobranza coactiva.

En conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, D.S. 004-2013-PCM, Ordenanza 1784 que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA, Ordenanza N° 836 que establece los aportes reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en Lima, D.L. 19543 y Directiva N° 005-2015/SERPAR-LIMA/SG/MML "Procedimiento de fraccionamiento de aportes para parques zonales"; aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 209-2015, de fecha 27-03-2015, y con la visación de la Sub Gerencia de Tesorería;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **FRACCIONAMIENTO DE PAGO**, promovida por **INVERSIONES ALFARO S.A.C.**, representada por su Gerente General Señora **Liz z. Alfaro Huerta**, beneficio que alcanza también a la administrada **AMAZONAS COMPANY M.M.S.A.C.** por ser también la obligada al pago de la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 224-2016 de fecha 12-05-2016, **EN CONSECUENCIA**, podrán cancelar la suma de **S/24,396.88 (Veinticuatro mil Trescientos Soles Noventa y Seis con 88/100 Soles)**, haciendo un pago inicial ascendente al 10% del monto aprobado, al que se le agregarán los intereses generados a la fecha de la liquidación y suscripción del cronograma de pagos y el saldo restante podrá cancelarlo en **DOCE (12) CUOTAS** iguales, pagos que comprenderán la inclusión de intereses moratorios, por retraso en el pago, e intereses legales que genere el fraccionamiento, siendo de responsabilidad de las citadas empresas coordinar internamente el pago que les corresponde hacer a cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Tesorería, a través de la Unidad de Ingresos, actualice el saldo de deuda, incluyéndose los intereses moratorios, antes de suscribir el nuevo cronograma de pagos.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a **INVERSIONES ALFARO S.A.C.**, representada por su Gerente General Señora Liz z. Alfaro Huerta, y a la administrada **AMAZONAS COMPANY M.M.S.A.C.**, un plazo de **72 horas**, a partir de notificada la presente Resolución, para que cancelen la cuota inicial y suscriban el cronograma de pagos, que contendrán los intereses moratorios y legales generados a la fecha y los que el fraccionamiento genere.

ARTÍCULO CUARTO.- ACLARAR que todo fraccionamiento de pago de Aportes para Parques Zonales, no es mérito para solicitar el Certificado de Cancelación del aporte, ya que el mismo se emite, únicamente cuando esté acreditado el pago total de la obligación fraccionada.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de pago del aporte en el plazo otorgado, dará a lugar a la pérdida total del fraccionamiento, y al inicio de la cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Ejecutor Coactivo, suspenda provisionalmente el procedimiento coactivo, iniciado contra la administrada **INVERSIONES ALFARO S.A.C.**, representada por su Gerente General Señora Liz z. Alfaro Huerta, y a la administrada **AMAZONAS COMPANY M.M.S.A.C.**, en tanto cumpla con el beneficio de pago fraccionado.

ARTICULO SEPTIMO.- La Sub Gerencia de Tesorería y Unidad de Ejecutoría Coactiva, velarán por el estricto cumplimiento del presente fraccionamiento y mandato.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


.....
ALFREDO GONZALES ÁVILA
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 061 -2016/SERPAR LIMA/GA/JCHL/MML

PARA : Dr. ALFREDO GONZALES AVILA
Gerente de Administración y Finanzas

DE : JULIO CHACON LEON
Abogado

ASUNTO : Solicitud de Fraccionamiento de valorización de aportes
para Parques Zonales, promovido por Inversiones Alfaro SAC..

REF. : Solicitud de Registro N° 127C-2016/SERPAR-LIMA

FECHA : 25 de Agosto de 2016.

Tengo a bien dirigirme a su despacho, para informar sobre el Asunto y Referencia en los siguientes términos:

Mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 224-2016 de fecha 12 de mayo del 2016, se respondió la solicitud de valorización de aportes para Parques Zonales, promovida por Inversiones Alfaro SAC. y Amazonas Company M.M SAC., aprobándose la valorización ascendente a la suma de S/24,396.88 Soles, correspondiente al área de 97.74m², por el proceso de Edificación Multifamiliar, ejecutada sobre el terreno ubicado en Calle Brigadier Pumacahua N° 100 y esquina con la Av. General San Cruz N° 678, Urbanización de Fundo Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, otorgándoseles un plazo de 45 días calendario desde el día siguiente de notificado la Resolución, depositen en las cuentas de SERPAR LIMA, el monto aprobado, caso contrario la valorización se incrementaría con los intereses vigentes, y exigirse la obligación, mediante procedimiento de cobranza coactiva.

Con fecha 15-06-2016, las empresas deudoras, solicitan se les fraccione la deuda, proponiendo abonar una cuota inicial del 10% del total de la valorización y el saldo pagarlo en 12 cuotas, aprobándose el fraccionamiento en los mismos términos solicitados, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 134-2016 de fecha 24-06-2016, sin embargo de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la valorización, no fue cancelada, con lo cual se produjo la pérdida del fraccionamiento otorgado, remitiéndose los actuados al área de Ejecutoria Coactiva, quien según la información recabada en el día, aún no se ha notificado la medidas cautelares al sistema financiero local, lo cual posibilita el otorgamiento de un nuevo fraccionamiento, en respuesta a la solicitud de parte, atendiendo que en una etapa de recesión de la economía nacional, el brindar facilidades de pago, posibilita el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Con fecha 11-08-2016, la administrada, mediante Solicitud de Registro N° 127CB-2016/SERPAR-LIMA/ de fecha 11-08-2016, solicita nuevamente fraccionamiento de pago proponiendo el pago de una cuota inicial del 10% del total de la valorización y el saldo pagarlo en 12 armadas, importando esa solicitud voluntad de pago, por lo que se sugiere concederle el fraccionamiento solicitado.

Que, conforme el reporte de Deuda actualizado por la Unidad de Ingresos de la Entidad, se tiene que la obligación pendiente de pago, a la fecha asciende a la suma de S/. 24,505.28 (Veinticuatro Mil quinientos cinco con 28/100 Soles), que incluyen los intereses legales a la fecha, por tanto es sobre este monto, que debe aprobarse la solicitud de fraccionamiento, más los intereses que se pudieren generar al momento de suscribirse el Cronograma de Pagos, y los que se generasen en el plazo a fraccionar.

Frente a un proceso de cobranza coactiva en trámite, este solo puede ser suspendido por el Ejecutor Coactivo, cuando mediante Resolución Administrativa, se concede a la administrada fraccionamiento de pago, en conformidad con el artículo 16 literal g de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, como ocurriría en el presente caso, si su despacho concede este beneficio de pago.

Ahora bien, estando a que la administrada, pide fraccionamiento de pago, con posterioridad al inicio de la cobranza coactiva en su contra, su pedido debe resolverse conforme al procedimiento regulado por la Directiva N°005-2013/SERPAR-LIMA/SG/MML denominada "PROCEDIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE APORTES", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 209-2013 de fecha 27.03.2015; la misma que en su artículo 7, permite a su despacho otorgar fraccionamiento de pago, hasta un máximo de S/.30,000.00 Nuevos Soles, por lo que siendo el monto a fraccionar menor a ese tope, corresponde aprobar a su despacho el fraccionamiento solicitado.


Por otro lado según los artículos 8 y 9 de la citada Resolución, todo fraccionamiento exige abonar una cuota inicial del 10% del total de la obligación aprobada, proponiendo el obligado el número de cuotas para pagar el saldo, propuesta que ya fue formulada.

Que, si bien la solicitud de fraccionamiento de pago, fue promovido por Inversiones Alfaro SAC, dicho beneficio y obligación de pago, también debe alcanzar a la administrada Amazonas Company N.N. S.AC., por lo que ambas empresas deberán internamente coordinar el pago que les corresponda hacer.

Queda claro sin embargo, que el fraccionamiento, no dará derecho a la administrada, a solicitar el Certificado de Cancelación del Aporte para Parques Zonales, en tanto el mismo, solo se otorga cuando la obligación está totalmente cancelada.

Se recomienda en ese sentido, aprobar el nuevo fraccionamiento solicitado, teniendo en consideración la voluntad de pago de la administrada, y el sano criterio de brindar facilidades para el cumplimiento de la obligación, disponiendo que el Ejecutor Coactivo, suspenda provisionalmente el proceso de cobranza coactiva. Cumpló en ese sentido, con acompañar proyecto de Resolución, que aprueba el fraccionamiento para su suscripción, de estar conforme con lo expuesto.

Atentamente,



JULIO CHACÓN LEÓN
ABOGADO



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 061 -2016/SERPAR LIMA/GA/JCHL/MML

PARA : Dr. ALFREDO GONZALES AVILA
Gerente de Administración y Finanzas

DE : JULIO CHACON LEON
Abogado

ASUNTO : Solicitud de Fraccionamiento de valorización de aportes
para Parques Zonales, promovido por Inversiones Alfaro SAC..

REF. : Solicitud de Registro N° 127C-2016/SERPAR-LIMA

FECHA : 25 de Agosto de 2016.

Tengo a bien dirigirme a su despacho, para informar sobre el Asunto y Referencia en los siguientes términos:

Mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 224-2016 de fecha 12 de mayo del 2016, se respondió la solicitud de valorización de aportes para Parques Zonales, promovida por Inversiones Alfaro SAC. y Amazonas Company M.M SAC., aprobándose la valorización ascendente a la suma de S/.24,396.88 Soles, correspondiente al área de 97.74m², por el proceso de Edificación Multifamiliar, ejecutada sobre el terreno ubicado en Calle Brigadier Pumacahua N° 100 y esquina con la Av. General San Cruz N° 678, Urbanización de Fundo Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, otorgándoseles un plazo de 45 días calendario desde el día siguiente de notificado la Resolución, depositen en las cuentas de SERPAR LIMA, el monto aprobado, caso contrario la valorización se incrementaría con los intereses vigentes, y exigirse la obligación, mediante procedimiento de cobranza coactiva.

Con fecha 15-06-2016, las empresas deudoras, solicitan se les fraccione la deuda, proponiendo abonar una cuota inicial del 10% del total de la valorización y el saldo pagarlo en 12 cuotas, aprobándose el fraccionamiento en los mismos términos solicitados, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 134-2016 de fecha 24-06-2016, sin embargo de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la valorización, no fue cancelada, con lo cual se produjo la pérdida del fraccionamiento otorgado, remitiéndose los actuados al área de Ejecutoria Coactiva, quien según la información recabada en el día, aún no se ha notificado la medidas cautelares al sistema financiero local, lo cual posibilita el otorgamiento de un nuevo fraccionamiento, en respuesta a la solicitud de parte, atendiendo que en una etapa de recesión de la economía nacional, el brindar facilidades de pago, posibilita el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Con fecha 11-08-2016, la administrada, mediante Solicitud de Registro N° 127CB-2016/SERPAR-LIMA/ de fecha 11-08-2016, solicita nuevamente fraccionamiento de pago proponiendo el pago de una cuota inicial del 10% del total de la valorización y el saldo pagarlo en 12 armadas, importando esa solicitud voluntad de pago, por lo que se sugiere concederle el fraccionamiento solicitado.

Que, conforme el reporte de Deuda actualizado por la Unidad de Ingresos de la Entidad, se tiene que la obligación pendiente de pago, a la fecha asciende a la suma de S/. 24,505.28 (Veinticuatro Mil quinientos cinco con 28/100 Soles), que incluyen los intereses legales a la fecha, por tanto es sobre este monto, que debe aprobarse la solicitud de fraccionamiento, más los intereses que se pudieren generar al momento de suscribirse el Cronograma de Pagos, y los que se generasen en el plazo a fraccionar.

Frente a un proceso de cobranza coactiva en trámite, este solo puede ser suspendido por el Ejecutor Coactivo, cuando mediante Resolución Administrativa, se concede a la administrada fraccionamiento de pago, en conformidad con el artículo 16 literal g de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, como ocurriría en el presente caso, si su despacho concede este beneficio de pago.

Ahora bien, estando a que la administrada, pide fraccionamiento de pago, con posterioridad al inicio de la cobranza coactiva en su contra, su pedido debe resolverse conforme al procedimiento regulado por la Directiva N°005-2013/SERPAR-LIMA/SG/MML denominada "PROCEDIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE APORTES", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 209-2013 de fecha 27.03.2015; la misma que en su artículo 7, permite a su despacho otorgar fraccionamiento de pago, hasta un máximo de S/.30,000.00 Nuevos Soles, por lo que siendo el monto a fraccionar menor a ese tope, corresponde aprobar a su despacho el fraccionamiento solicitado.

Por otro lado según los artículos 8 y 9 de la citada Resolución, todo fraccionamiento exige abonar una cuota inicial del 10% del total de la obligación aprobada, proponiendo el obligado el número de cuotas para pagar el saldo, propuesta que ya fue formulada.

Que, si bien la solicitud de fraccionamiento de pago, fue promovido por Inversiones Alfaro SAC, dicho beneficio y obligación de pago, también debe alcanzar a la administrada Amazonas Company N.N. S.AC., por lo que ambas empresas deberán internamente coordinar el pago que les corresponda hacer.

Queda claro sin embargo, que el fraccionamiento, no dará derecho a la administrada, a solicitar el Certificado de Cancelación del Aporte para Parques Zonales, en tanto el mismo, solo se otorga cuando la obligación está totalmente cancelada.

Se recomienda en ese sentido, aprobar el nuevo fraccionamiento solicitado, teniendo en consideración la voluntad de pago de la administrada, y el sano criterio de brindar facilidades para el cumplimiento de la obligación, disponiendo que el Ejecutor Coactivo, suspenda provisionalmente el proceso de cobranza coactiva. Cumpló en ese sentido, con acompañar proyecto de Resolución, que aprueba el fraccionamiento para su suscripción, de estar conforme con lo expuesto.

Atentamente,



JULIO CHACON LEÓN
ABOGADO